regularidad formal en la ejecución del gasto público, analizar la gestión en su triple vertiente de legalidad, eficacia y economía. Este sistema integrado de control proporcionará una información puntual cerca de los órganos gestores y es un eficaz instrumento para la toma de decisiones y la normalización de procedimientos.

Por Acuerdos de Consejo de Ministros de fecha 11 de marzo y 20 de mayo de 1988, se estableció el referido sistema de fiscalización en materia de contratos de obras, de suministros, de asistencia con Empresas consultoras o de servicios y de trabajos específicos y concretos no habituales, y en materia de retribuciones, subvenciones, indemnizaciones, contratos patrimoniales y convenios.

Después de la experiencia obtenida en las áreas anteriormente señaladas, resulta ahora aconsejable su extensión al sistema de Clases Pasivas del Estado, así como al sistema de prestaciones y subsidios por desempleo.

Con la aplicación de estos Acuerdos, el sistema de fiscalización previsto en el artículo 95 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria se extiende a la casi totalidad de los procesos de gestión.

Por otra parte, la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, ha introducido algunas modificaciones al regular la contratación de personal con cargo a créditos de inversiones. A este respecto, resulta necesario delimitar nuevamente el requisito adicional que figuraba en el apartado tercero, 2 b) del Acuerdo de Consejo de Ministros de 13 de mayo de 1988, dado que la adecuación de la modalidad contractual temporal al supuesto autorizado por la Ley son objeto de informe por los Servicios Jurídicos de los Departamentos, Organismos o Entidades.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 95.3 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, se adopta, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado, el siguiente Acuerdo:

Primero.–La fiscalización previa de los gastos u obligaciones en materia de Clases Pasivas, y de prestaciones y subsidios por desempleo, se limitará a comprobar, además de los extremos previstos en los apartados a) y b) del artículo 95.3 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, los que para cada tipo de expediente se determinan en los apartados segundo y tercero.

Segundo.–En los expedientes de reconocimiento del derecho a las pensiones de Clases Pasivas del Estado, así como su liquidación e inclusión en nómina, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero del presente Acuerdo, serán los siguientes:

Uno.–Concesión de pensiones de retiro y a familiares.

1. Pensiones ordinarias de retiro.

a) Que existe Orden del Ministro de Defensa por la que se dispone el pase del interesado a la situación de Retiro o Reserva, en su caso.

b) Que se acredita, en su caso, que el funcionario ha completado el período de carencia que da derecho a pensión.

c) Que se acompaña copia de la hoja de servicios.»

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**26899** *ORDEN de 6 de noviembre de 1989 por la que se establece un sistema especial de inscripción de Empresas y de afiliación, altas y bajas en el Régimen General de la Seguridad Social para los trabajadores fijos discontinuos, que prestan servicios en Empresas de estudio de mercado y opinión pública, regulando las peculiaridades en orden a determinadas prestaciones.*

El artículo 11 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, prevé la posibilidad de que a las personas comprendidas en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social se les pueda aplicar un sistema especial, exclusivamente en materia de encuadramiento, afiliación, forma de cotización y recaudación.

En la prestación de servicios de los encuestadores a las Empresas de estudios de mercado y opinión pública, relación laboral que ha sido objeto de Convenio Colectivo, publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo, de 23 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio), concurren circunstancias especiales, tales como indeterminación del momento y de las personas que han de desarrollar la actividad, imposibilidad de prever el número de días en que la prestación de servicios se va a realizar y dispersión de los trabajadores por todo el territorio nacional, motivadas por la celeridad que la actividad exige, que pueden originar dificultades importantes, tanto a los empresarios como a las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, para el cumplimiento de los plazos fijados en la Orden de 28 de diciembre de 1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, cotización y recaudación en el Régimen General de la Seguridad Social.

Las circunstancias indicadas aconsejan crear un sistema especial que facilite a este sector laboral la aplicación de las normas comunes del Régimen General de la Seguridad Social en materia de inscripción de Empresas y de afiliación, altas y bajas de trabajadores, a la vez que se regulan las peculiaridades que en orden a las prestaciones de asistencia sanitaria, protección a la familia e incapacidad laboral transitoria deben ser tenidas en cuenta.

En su virtud, he dispuesto:

Artículo 1.° *Ambito de aplicación.*–El sistema especial que se establece en la presente Orden será de aplicación a los empresarios de estudios de mercado y opinión pública respecto de sus trabajadores fijos discontinuos que realicen tareas de encuestación.

Art. 2.° *Inscripción de empresarios.*–El empresario por cuya cuenta presten servicios los trabajadores mencionados en el artículo anterior, como requisito previo e indispensable a la iniciación de sus actividades, solicitará su inscripción en el Régimen General de la Seguridad Social en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de la provincia en la que tenga su domicilio legal.

Esta inscripción será independiente de la que tenga formulada o deba formular si por cuenta del empresario prestan servicios otras personas, incluidas en el artículo 61 de la Ley General de la Seguridad Social, distintas de las mencionadas.

Art. 3.° *Afiliación, altas y bajas de trabajadores.*–1. Las solicitudes de alta y baja de los trabajadores fijos discontinuos que correspondan al inicio o cese definitivo de su relación laboral con la empresa, así como la afiliación, en su caso, serán presentadas por el empresario, en el plazo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social, en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de la provincia en la que haya formulado su inscripción, sea cual fuere la provincia o provincias en la que preste sus servicios.

2. Además de estas obligaciones, los empresarios presentarán, dentro de los diez primeros días de cada mes, una relación nominal de sus trabajadores fijos discontinuos, cuyo modelo figura como anexo a la presente Orden, con indicación de los días en que han prestado servicios durante el mes anterior y el total de los días trabajados en el mismo.

Art. 4.° *Peculiaridades en orden a las prestaciones de asistencia sanitaria, protección a la familia e incapacidad laboral transitoria.*
1. Los trabajadores fijos discontinuos a los que se refiere la presente Orden permanecerán en situación asimilada a la de alta, a efectos de la prestación de asistencia sanitaria, durante los días en que no presten servicios efectivos en la Empresa.

2. El abono por los empresarios, en régimen de pago delegado, de la asignación periódica por hijos a cargo, se realizará mensualmente en proporción a los días en que el trabajador haya permanecido en alta.

3. Si encontrándose el trabajador en situación legal de incapacidad laboral transitoria se interrumpiese o finalizase la actividad intermitente o de temporada de la Empresa, seguirá percibiendo la prestación en las mismas condiciones en que venía recibiéndola, excepto en lo que se refiere a su sistema de abono que pasará a ser efectuado en régimen de pago directo por la propia Entidad Gestora, hasta que por cualquiera de las causas previstas para esta contingencia se extinga tal situación.

Si al inicio de una nueva fase de actividad persistiera dicha situación de incapacidad laboral transitoria del trabajador, el empresario le incluirá en la relación nominal a que se refiere el artículo 3.° 2, haciendo constar esta circunstancia, y reiniciará sus obligaciones en materia de cotización y colaboración voluntaria.

Cuando el hecho causante de la incapacidad laboral transitoria se hubiera producido durante los períodos de inactividad del trabajador, no se devengará el subsidio.

Art. 5.° *Remisión a normas comunes.*–En todo lo no regulado en la presente Orden se estará a lo dispuesto en las normas comunes del Régimen General de la Seguridad Social.

## DISPOSICION TRANSITORIA

Los empresarios que ya vinieran desarrollando actividades en este sector, acomodarán su inscripción a lo indicado en el artículo 2.°, dentro del mes siguiente a la entrada en vigor de la presente Orden.

## DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones de índole general puedan suscitarse en la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de noviembre de 1989.

CHAVES GONZALEZ

Ilmo. Sr. Secretario general para la Seguridad Social.

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

**RELACION DE TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS**

Empresa: .....

Domicilio: Calle ..... N.º ..... D.P. .....

Localidad y provincia: .....

Número de inscripción de Empresa: ...../...../.....

Código de identificación: .....

EMPRESAS:
Estudios de Mercado y Opinión Pública

| Número de afiliación a la Seguridad Social | Número del DNI | Apellidos y nombre | Grupo de cotización | Fechas de los días de trabajo en el mes | Total días de trabajo |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

Nota: Este modelo se presentará por triplicado, devolviéndole un ejemplar a la Empresa como justificante del cumplimiento de su obligación.

.....

Fecha y firma de la Empresa.